Año de 1959 Miércoles 28 de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

3791

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Bernúy de Coca, y que fué declarada oficialmente con fecha de 14 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

3792

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Miguel Ibáñez, y que fué declarada oficialmente con fecha de 19 de agosto de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

3793

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Pinilla Ambroz, y que fué declarada oficialmente con fecha de 23 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil

3755

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 15/59, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 254, de fecha 23 de los corrientes, dicta normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1959, por la que se regula la Campaña 1959-60 de aceites, jabones y demás productos derivados, publicada en el B. O. anteriormente reseñado.

De ellas afectan a esta provincia más directamente las que a continuación se reseñan:

1.ª Quedan en régimen de libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen, los artículos que a continuación se señalan:

a) La aceituna de almazara.

b) Los aceites de oliva que de ella se obtengan.

c) Los aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal y animal de producción nacional.

Quedan intervenidos por este Organismo, para regulación del abastecimiento nacional todos los aceites importados por la Comisaría General, tanto para consumo de boca como industriales, así como las semillas o frutos importados para obtener aquéllos y las grasas industriales.

2.ª La tolerancia de mermas tanto por exceso como defecto de los aceites almacenados en los distintos establecimientos será del 1 por 100.

3.ª Se autoriza la venta para el consumo de boca de las siguientes clases a granel:

Aceite fino, de acidez de hasta 1,5 grados inclusive, al precio tope máximo de venta al público de **22,20** pesetas el litro.

Aceite corriente de más de 1,5 grados hasta 3 grados inclusive, al precio tope máximo de venta al público de **21,20** pesetas el litro.

Aceites refinados de frutos o semillas de producción nacional, como máximo al precio establecido de venta al público para el aceite corriente, o sea de **21,20** pesetas el litro.

A estos precios se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento cuando los hubiere.

Ha de entenderse por tanto que dentro de los citados precios tope se hallan incluídos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Se consideran por tanto aptos para el consumo de boca exclusivamente los aceites refinados de semillas y los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados, de buen olor, color y sabor, lampantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del 1 por 100.

4.ª Los comerciantes, industriales, cooperativas, colectividades, economatos, etc., que se hallen debidamente autorizados para ejercer las actividades comprendidas en las presentes disposiciones, deberán proveerse directamente en almazaras o almacenes de los aceites que precisen para el desenvolvimiento de dichas actividades, los cuales serán comercializados dentro de los precios determinados en esta Orden, según los casos.

Para poder realizar estas compras, deberán hallarse en posesión de la «Tarjeta-autorización de compra», que solicitarán de esta Delegación Provincial.

5.ª Los distintos escalones comerciales que se dediquen a la compra y venta de este artículo quedan en libertad de acción en todo el territorio nacional, siempre que, al tratarse de aceites de consumo de boca, respeten los precios máximos de venta al público fijados anteriormente, para lo cual se tendrán en cuenta siempre por el vendedor los gastos de transporte y los márgenes de beneficio.

Quedan fuera de dicho tope los aceites que se adquieran con destino a cubrir necesidades de exportación, envasado, conserva de pescado, industrias alimenticias, establecimientos de hostelería y otras aplicaciones similares de la alimentación.

Los detallistas que deseen adquirir directamente aceites en origen, lo solicitarán de esta Delegación Provincial, que les facilitará la autorización correspondiente, siempre que justifiquen tener una capacidad de almacenamiento superior a 6.000 kilos.—En todo caso los aceites así adquiridos sólo podrán aplicarse a ventas al detall, realizadas en el propio establecimiento de minorista autorizado.

Los suministradores y receptores de aceite establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos en el régimen de envases.

6.ª Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados, de acuerdo con lo que a continuación se dispone:

Podrán envasar y vender aceites puros de oliva, envasados en cualquier clase de envases y al amparo de marcas registradas, todos aquellos industriales que se hallen debidamente autorizados para ejercer esta actividad.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene, en los mismos deberá hacerse constar por medio de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase, la frase «Aceite puro de oliva», contenido exacto neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase, cuando éste sea recuperable.—Los envases se venderán necesariamente cerrados, con precinto de garantía.

Cuando el envase sea recuperable se reintegrará obligatoriamente al comprador al realizar la devolución del envase en buen estado, la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución del envase, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite corriente a granel a disposición del público.—En el caso de que así no sea, habrá de vender los aceites envasados al precio de los aceites corrientes a granel.

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados, que se entenderá que en las infracciones que pudieran observarse, aquéllas han de ser atribuídas al vendedor cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

A los precios que en los envases figuren se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales si los hubiera.

7.ª Todos los industriales detallistas vienen obligados a tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando no tengan existencias de este aceite, quedan obligados a vender al público aceite fino, al precio señalado para la calidad corriente.

Queda prohibido rigurosamente la venta de aceites de oliva mezclados con el de otras semillas.

8.ª Las existencias de aceites comestibles sobrantes de la Campaña 58-59, pasarán automáticamente a formar parte de la masa de aceite que se produzca para la campaña 1959-60, efectuándose por la Comisaría General las liquidaciones pertinentes por las diferencias de precio.

9.ª Los aceites de orujo y los que se obtengan de semillas de producción nacional que no sean objeto de refinación, deberán destinarse precisamente a usos industriales en régimen de libre comercio, en cuyo caso podrán ser objeto de tratamiento sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende.

Dichos aceites, cuando se hallen completamente refinados, podrán libremente ser destinados a usos industriales o comestibles.

10.ª Los Almacenistas de aceite, fundidores de sebo o industriales productores de todas clases de aceites y

grasas, presentarán puntualmente y por duplicado, en esta Delegación Provincial, parte quincenal del movimiento registrado en dicho período en los modelos impresos que para cada uno de ellos se facilitará en estas Oficinas.—Uno de los ejemplares será devuelto a los interesados, debidamente sellado, como garantía de haber sido presentada dicha declaración.

11.ª Precisarán «Tarjeta-autorización de compra», a más de los comerciantes e industriales reseñados en los apartados anteriores que se dediquen a ventas de aceite para consumo de boca, toda clase de industriales que precisen de aceite o grasas nacionales o de importación para la elaboración de sus productos.—Dicho documento les será expedido en esta Delegación, previa la justificación documental que les acredite para el ejercicio de tales actividades.

12.ª La circulación de los distintos productos a que se refieren las presentes normas irá amparada por los siguientes documentos: factura, vendí o albarán, etc., expedido por el vendedor.—Siendo la «Tarjeta autorización de compra» la que justificará en todo caso la legalidad de la adquisición de la partida que se transporte.

13.ª Los traspasos o traslados de industrias o almacenes que se dediquen a las manipulaciones de los productos comprendidos en las presentes normas, deberán ser comunicados a esta Delegación Provincial, acompañando la documentación acreditativa de cada caso.

El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

14.ª A partir del día 26 de los corrientes, en que entran en vigor las presentes instrucciones, quedan totalmente derogadas la Circular número 14/58 de la Comisaría General de fecha 29 de noviembre de 1958, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 294 del día 9 de diciembre, y cuantos Oficios-Circulares y demás normas se cursaron para desarrollar la Campaña Oleícola 1958-59.

Segovia, 24 de octubre de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

3778

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia que la recaudación, en período voluntario, de las Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día primero de noviembre próximo, en los días que a cada Municipio se señala en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de Zona.

La cobranza, excepto en la Zona de la capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo, e independientemente de los días señalados del mes de noviembre para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de diciembre siguiente, en la capitalidad de la Zona respectiva. Los contribuyentes de las capitalidades de Zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante todo el período voluntario, transcurrido el cual experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de diciembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes, si a ello hubiere lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, del 1 al 30 de noviembre, a domicilio.
Abades, 11.
Adrada de Pirón, 16.
Basardilla, 23.
Brieva, 23.
Caballar, 9.
Cabañas de Polendos, 24.
Cubillo, 9.
Cuesta, 9.
Encinillas, 24.
El Espinar, 25, 26 y 27.
Espirdo, 14.
Fuentemilanos, 6.
Hontanares, 25.
Hontoria, 5.
La Higuera, 14.
La Lastrilla, 4.
La Losa, 28.
Losana de Pirón, 16.
Los Huertos, 10.
Madrona, 27.
Muñoveros, 20.
Navas de San Antonio, 13.
Ortigosa del Monte, 12.
Otero de Herreros, 6.
Otones de Benjumea, 20.
Revenga, 4.
Roda de Eresma, 30.
Santo Domingo de Pirón, 23.
Torreiglesias, 16.
Turégano, 20 y 21.
Valdeprados, 7.
Valdevacas y el Guijar, 9.
Valseca, 18.
Valverde del Majano, 11.
Veganzones, 21.
Vegas de Matute, 13.
Zamarramala, 17.
Zarzuela del Monte, 13.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, 6 y 7 de noviembre.
Aguilafuente, 13 y 14.
Aldeasoña, 4.
Arroyo de Cuéllar, 12.
Calabazas, 13.
Campo de Cuéllar, 23.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 12.
Cozuelos de Fuentidueña, 5.
Cuevas de Provanco, 21.
Chañe, 9 y 10.
Chatún, 24.
Dehesa y Dehesa Mayor, 4.
Fresneda de Cuéllar, 10.
Frumales, 6.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9.
Fuente el Olmo de Iscar, 11.
Fuentepelayo, 16 y 17.
Fuentepiñel, 6.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 5.
Fuentes de Cuéllar, 3.
Fuentesoto, 19.
Fuentidueña, 14.
Gomezserracín, 23 y 24.
Hontalbilla, 6 y 7.
Laguna de Contreras, 18.
Lastras de Cuéllar, 13 y 14.
Lovingos, 3.
Mata de Cuéllar, 10.
Membibre de la Hoz, 4.
Moraleja de Cuéllar, 3.
Narros de Cuéllar, 12.
Navalmanzano, 18 y 19.
Navas de Oro, 20 y 21.
Olombrada, 2 y 3
Perosillo, 2.
Pinarejos, 19.
Pinarnegrillo, 16.
Remondo, 9
Sacramenia, 16 y 17.
Samboal, 7.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 25.
San Martín y Mudrián, 18.
San Miguel de Bernúy, 11.
Torreadrada, 3.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 20.
Vallelado, 11.
Vegafría, 2.
Villaverde de Iscar, 11.
Zarzuela del Pinar, 17.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 30 de noviembre.
Anaya, 10.
Añe, 10.
Cantimpalos, 26.
Carbonero de Ahusín, 17.
Carbonero el Mayor, 17 y 18.
Escalona del Prado, 24.
Escarabajosa de Cabezas, 25.
Escobar de Polendos, 27.
Garcillán, 10.
Juarros de Ríomoros, 11.
Martín Miguel, 11.
Mozoncillo, 30.
Sauquillo de Cabezas, 21.
Tabanera la Luenga, 25.
Yanguas de Eresma, 18.

ZONA DE LABAJOS

Bercial, 9 de noviembre.
Cobos de Segovia, 9.
Etreros, 10.
Hoyuelos, 11.
Jemenuño, 10.
Labajos, 6.
Laguna Rodrigo, 12.
Muñopedro, 7.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 5 de noviembre.
Aldealengua de Santa María, 17.
Aldeanueva del Monte, 4.
Aldeanueva de la Serrezuela, 19.
Aldehorno, 18.
Ayllón, 5, 6 y 7.
Becerril, 8.
Campo de San Pedro, 16.
Cascajares, 20.
Cedillo de la Torre, 17.
Cilleruelo de San Mamés, 18.
Corral de Ayllón, 23.
Estebanvela, 3.
Fresno de Cantespino, 28.
Fuentemizarra, 7.
Grado del Pico, 4.
Honrubia de la Cuesta, 11.
Languilla, 18 y 19.
Maderuelo, 10 y 11.
Madriguera, 7.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 15.
Moral de Hornuez, 14.
Muyo, 6.
Negredo, 6.
Pajares de Fresno, 21.
Pradales, 20.
Riaguas de San Bartolomé, 6.
Riahuelas, 24.
Ribota, 23.
Riofrío de Riaza, 26.
Saldaña de Ayllón, 20.
Santa María de Riaza, 4.
Santibáñez de Ayllón, 5.
Sequera de Fresno, 26.
Serracín, 7.
Valdevacas de Montejo, 13.
Valdevarnés, 7.
Valvieja, 24.
Villacorta, 8.
Villaverde de Montejo, 12.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, 3 de noviembre.
Palazuelos de Eresma, 6.
Pelayos del Arroyo, 3.
Salceda, 3.
Sotosalbos, 3.
Torrecaballeros, 4.
Trescasas, 4.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 21 de noviembre.
Aldehuela del Codonal, 28.
Aragoneses, 13.
Armuña, 14.
Bernardos, 12.
Bernúy de Coca, 3.
Ciruelos de Coca, 6.
Coca, 25.
Codorniz, 26.
Domingo García, 9.
Donhierro, 16.
Fuente de Santa Cruz, 4.
Ituero y Lama, 5.
Juarros de Voltoya, 10.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 6.
Marazuela, 7.
Martín Muñoz de la Dehesa, 17.
Martín Muñoz de las Posadas, 23 y 24.
Marugán, 10.
Melque de Cercos, 14.
Migueláñez, 9.
Miguel Ibáñez, 14.
Montejo de Arévalo, 27.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 20.
Moraleja de Coca, 24.
Nava de la Asunción, 17 y 18.
Nieva, 4.
Ochando y Pascuales, 13.
Ortigosa de Pestaño, 5.
Paradinas, 13.
Pinilla Ambroz, 28.
Rapariegos, 18.
San Cristóbal de la Vega, 19.
Sangarcía, 12.
Santiuste San Juan Bautista, 10.
Tabladillo, 3.
Tolocirio, 16.
Villacastín, 5 y 6.
Villagonzalo, 3.
Villeguillo, 6.
Villoslada, 20.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, 6 de noviembre.
Aldealengua de Pedraza, 3.
Aldeonsancho, 5.
Aldeonte, 7.
Arahuetes, 4.
Arcones, 7.
Arevalillo de Cega, 4.
Barbolla, 6.
Bercimuel, 9.
Boceguillas, 4.
Cabezuela, 18.
Cantalejo, 12, 13 y 14.
Carrascal del Río, 15.
Casla, 9.
Castillejo de Mesleón, 7.
Castrillo de Sepúlveda, 17.
Castrojimeno, 17.
Castroserna de Abajo, 6.
Castroserna de Arriba, 5.
Castroserracín, 17.
Cerezo de Abajo, 14.
Cerezo de Arriba, 7.
Condado de Castilnovo, 26.
Duratón, 16.
Duruelo, 13.
Encinas, 9.
Fresno de la Fuente, 16.
Fuenterrebollo, 17.
Gallegos, 2.
Grajera, 9.
Hinojosas del Cerro, 15.
Matabuena, 27.
Matilla, 16.
Navafría, 4.
Navalilla, 8.
Navares de Ayuso, 11.
Navares de Enmedio, 12.
Navares de las Cuevas, 10.
Orejana, 24.
Pajarejos, 9.
Pedraza, 10.
Perorrubio, 12.
Prádena, 10.
Puebla de Pedraza, 8.
Rebollo, 4.
San Pedro de Gaíllos, 6.
Santa Marta del Cerro, 17.
Santo Tomé del Puerto, 18.
Sebúlcor, 5.
Siguero, 20.
Sigueruelo, 20.
Sotillo, 13.
Torre Val de San Pedro, 3.
Turrubuelo, 19.
Urueñas, 18.
Valdesimonte, 5.
Valle de Tabladillo, 16.
Valleruela de Pedraza, 3.
Valleruela de Sepúlveda, 16.
Ventosilla, 22.
Villar de Sobrepeña, 5.
Villaseca, 15.

Segovia, 26 de octubre de 1959.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra.*

3772

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros admitidos a examen, con expresión del grupo en que han sido admitidos

Turno libre

1.—Don Victoriano Martín de la Morena, vecino de Ayllón.
2.—Don Virgilio Cecilia Molinera, vecino de Roda de Eresma.
3.—Don Patricio Pérez López, vecino de Languilla.
4.—Don Fermín García de la Cruz, vecino de Valdesimonte.
5.—Don Felipe Vacas Contreras, vecino de Turégano.
6.—Don Eulalio María Agüero, vecino de Aldeanueva del Codonal.
7.—Don Alfredo Guijarro Sancha, vecino de Castro de Fuentidueña.
8.—Don Enrique Sierra Casado, vecino de Montuenga.
9.—Don Aderito Hervás Sanz, vecino de Montuenga.
10.—Don Sinforoso Arribas Gadea, vecino de Santa María de Riaza.
11.—Don Ladislao Gómez Arranz, vecino de Samboal.
12.—Don Gervasio Solana San Matías, vecino de Revenga.
13.—Don Pascual Benito de Antonio, vecino de La Matilla.
14.—Don Francisco González Pérez, vecino de Sepúlveda.
15.—Don Victoriano San Frutos García, vecino de Maello (Avila).
16.—Don Víctor Fresnillo Lobo, vecino de Castillejo de Mesleón.
17.—Don Agustín Riopérez Peinador, vecino de Otones de Benjumea.
18.—Don Antonio Hernando de Frutos, vecino de San Miguel de Berrúy.
19.—Don Baudilio Romano Callejo, vecino de Escarabajosa de Cabezas.
20.—Don Gregorio López Simón, vecino de Codorniz.
21.—Don Segundo Santa María Montejo, vecino de Valvieja.
22.—Don Ladislao Tesorero Cabrero, vecino de Rapariegos.
23.—Don Patricio Martín Puebla, vecino de Torreadrada.

Relación de aspirantes no admitidos a examen

Don Pedro Estebaranz González, vecino de Valtiendas, por exceder de la edad de 40 años que determina el apartado d) de la norma I del artículo 3.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943.

El Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas estará integrado por el Ingeniero Jefe que suscribe como Presidente, por un Ingeniero como Vocal y por un Ayudante como Secretario, todos afectos a esta Dependencia.

La fecha para los exámenes será el día 24 de noviembre del año en curso, y sucesivos si fuera preciso, pudiendo los aspirantes admitidos presentarse en esta Jefatura a las once de la mañana del día indicado, provistos de pluma, lápiz y goma, para las distintas operaciones que han de efectuar.

Segovia, 26 de octubre de 1959. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

3154

Diputación Provincial de Segovia

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Riaza

EDICTO

Don Vidal García Andrés, Recaudador Auxiliar en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes a los años y pueblos que seguidamente se harán constar, con fechas varias y por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere la norma 7.ª del artículo 56 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos por no haber realizado la anticipación de sus cuotas anteriormente relacionadas. Cúmplase las disposiciones del capítulo V del título LI del propio Estatuto.

PUEBLO DE CEDILLO DE LA TORRE

Núm.	Contribuyente	Concepto	Período	Pesetas
196	María Angulo López..........	Urbana....	1957	15,98
196	María Angulo López..........	Urbana....	1958	15,98
196	María Angulo López..........	Urbana....	1959	15,98

Y resultando desconocido el paradero de los deudores de la relación que precede, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de *ocho* días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se embarguen bienes inmuebles o Derechos Reales. Requiriendo a los señores testigos para cuantas diligencias hayan de practicarse.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo Legal.

Riaza, 13 de octubre de 1959.—El Agente Ejecutivo, *Vidal García*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3160

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado Municipal entre partes que luego se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Segovia a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado Municipal entre partes, de la una y como demandante el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de doña María Jesús de Frutos Alonso, sin profesión especial, asistida de su esposo don Teodosio Muñoz Bermejo, industrial, mayores de edad y vecinos de esta capital, con domicilio en la Plaza del Salvador, asistidos del Letrado don Manuel González Herrero; y de la otra parte y como demandados don Jacinto Casado Bravo y don Mateo Bover Vaquer, mayores de edad, con domicilio en Rosas (Gerona), Regimiento de Artillería, y esta capital, José Zorrilla, 121, ambos militares, representado el último por el Procurador don Alejandro González Salamanca, y defendido por el Letrado don Francisco Rodríguez Guerrero, sobre resolución de contrato de inquilinato, por subarriendo.

FALLO.—Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en representación de doña María Jesús de Frutos Alonso, contra don Jacinto Casado Bravo y don Mateo Bover Vaquer, debo absolver y absuelvo de la misma a los expresados demandados, imponiendo a la actora el pago de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Jacinto Casado Bravo le será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no solicita la notificación personal de la misma en el plazo de tercero día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García de la Barga y Adalid.—Firmado y rubricado.

Y a los efectos acordados, expido la presente cédula en Segovia a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. H., El Oficial Habilitado, *Félix Hernán*.

3724

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado *Ramón Ramírez Jiménez*, de 27 años, soltero, hijo de Vicente y Amparo, natural y vecino de Segovia, que tuvo su domicilio en la calle de Las Lastras, núm. 11, de oficio hojalatero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a constituírse en prisión, decretada en el sumario núm. 79 de 1959, por daños, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándole en prisión si fuere habido, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado un Segovia a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *R cardo Ochoa*.

3776

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad, ha acordado con esta fecha en el Juicio verbal sobre reivindicación de finca rústica y otros extremos que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de don José Blanco Gómez, contra don Venancio del Caz Otero, don Isaac Tapias Blanco, doña Guadalupe Tapias Ros y los herederos en ignorado paradero de don Lino Ferradal Gozalo, citar a los herederos en ignorado paradero de don Lino Ferradal Gozalo para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de noviembre próximo, a las once horas, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal, y ser citados de evicción; advirtiéndoles que si no comparecen sin justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. H., *Félix Hernán*.

SUBASTAS

3635

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Subasta de pastos

A los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta de pastos para doscientas reses lanares del monte núm. 174, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de *cinco mil ochocientas cuarenta* pesetas y demás pagos y gastos que origine esta subasta, durante el año forestal de 1959-60.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado en este Ayuntamiento todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se celebrará la subasta.

El modelo de proposición es el que se usa para esta clase de subastas.

Yanguas de Eresma, 21 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

3685

Auntamiento de Villeguillo

Subasta de maderas

El día 26 de noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta para la enajenación de los productos primarios del monte de estos propios, número 125 del Catálogo, para el año forestal 1959-60, siendo las características del aprovechamiento las siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 180 de la especie albar.

Volumen: 76,153 m. c. de madera; 147,792 m. c. de leña de tronco, y 55,981 m. c. de leña de copas.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase del certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 66.472,55 pesetas.

Precio índice: 83.090,69 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que, aprobado por la Inspección Regional, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematatante en la escritura de adjudicación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados y reintegrados con seis pesetas, conforme al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de once a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta quince minutos antes de la hora y día señalado para la celebración del acto, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal el depósito provisional del 5 por 100

de la tasación, que asciende a tres mil trescientas veinticuatro pesetas.

El proponente tiene la obligación de presentar en la Mesa, en el mismo acto de la subasta, el Certificado Profesional correspondiente y Hoja de Compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito no le será estimada la oferta.

Asimismo todos los licitadores habrán de presentar, además del Carnet de Identidad si les fuere exigido, declaración jurada reintegrada con cincuenta céntimos, en la que hagan constar no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El rematante queda obligado a ingresar en Arcas del Municipio el 90 por 100 del valor por que le sea adjudicada definitivamente y dentro de los diez días siguientes, y el 10 por 100 restante en la Jefatura del Distrito Forestal, así como los gastos de gestión técnica.

Asimismo habrá de satisfacer cuantos gastos origine este expediente, tales ómo reintegros, anuncios, Derechos Reales y demás que tengan relación con el mismo.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo ser examinados por quien lo desee todos los días laborables y hora de doce a una.

De quedar desierta esta primera subasta, en su día este Ayuntamiento acordará lo procedente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Villeguillo, 22 de octubre de 1959. El Alcalde, *M. Miranda.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación propia (o en representación de..., lo cual acredita con...), en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ... de ... del año actual, en el monte número ..., de los propios de Villeguillo, aceptando todas las condiciones, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que puediera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Villeguillo a ... de ... de 1959.

El interesado.

3734

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta de pastos

El día 20 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de pastos sobrantes del monte número 8 del Catálogo, denominado «El Pinar», y perteneciente a los propios de Aguilafuente, por el año forestal de 1959-60, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel reintegrado con póliza de 6,00 pesetas, y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el sigiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a setenta y cinco pesetas, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será en cantidad del 6 por 100 de la suma a que alcance el remate.

El que resulte rematante queda obligado también a aceptar los pastos que le entregue este Ayuntamiento por adjudicación directa, importante tres mil cuarenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos, y además al pago de los gastos de gestión técnica, 10 por 100 para mejoras y al de todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal todos los días laborables, durante las horas de once a trece, hasta el mismo día de la subasta.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 30 del citado mes, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad núm. ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 8 del Catálogo de esta provincia, y perteneciente a los propios de Aguilafuente, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 22 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Tomás González Heredero.*

3760

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza (Segovia)

Anuncio de subasta urgente

Desiertas las subastas de maderas correspondientes a los lotes 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 6.°, del pinar de esta Comunidad, se hace saber que tendrán lugar las segundas los días 2, 3, y 4 de noviembre próximo, a las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones que se fijan en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 221, correspondiente al día 15 de septiembre próximo pasado.

Pedraza, 26 de octubre de 1959.—El Presidente, *Agustín Benito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1960:

ALCONADA DE MADERUELO 3746

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

ALDEONSANCHO 3741

Padrones de rústica, ocho días.

Documentos de urbana, ocho días.

BERCIAL 3767

Documentos para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, ocho días.

Documentos cobratorios de contribución urbana, ocho días.

Documentos cobratorios de contribución rústica, ocho días.

Documentos cobratorios para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, ocho días.

CODORNIZ 3770

Matrícula industrial, diez días.

DOMINGO GARCIA 3768

Matrícula de industrial, diez días.

HOYUELOS 3761

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

LAGUNA DE CONTRERAS 3769

Matrícula industrial, diez días.

LAGUNA RODRIGO 3748

Padrón de contribución territorial de la riqueza urbana, ocho días.

Padrón de contribución territorial de la riqueza rústica, ocho días.

MATA DE CUELLAR 3751

Matrícula industrial con su copia y lista cobratoria, diez días.

PINARNEGRILLO 3771

Patente nacional de circulación de automóviles, quince días.

Matrícula industrial, diez días.

Documentos cobratorios de rústica, ocho días.

Documentos cobratorios de urbana, ocho días.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 3747

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

RIAHUELAS 3743

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1960, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

CODORNIZ 3742
CHAÑE 3744
JUARROS DE RIOMOROS 3745
LA CUESTA 3764
RIAHUELAS 3743
ZARZUELA DEL PINAR 3749

3757

Alcaldía de Gomezserracín

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de aguas a la localidad—en su primera etapa—, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Gomezserracín a 23 de octubre de 1959.—El Alcalde accidental, *Ricardo Sancho.*

3757

Alcaldía de Gomezserracín

ANUNCIO

Redactados y aprobados por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, los proyectos relativos a la construcción de obras de abastecimiento de aguas de la localidad, los mismos con los demás documentos que los integran se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, a fin de que sean examinados por cuantas personas lo crean conveniente.

Gomezserracín a 23 de octubre de 1959.—El Alcalde accidental, *Ricardo Sancho.*

3775

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la primera fase de las obras para el abastecimiento de aguas a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Juarros de Voltoya a 23 de octubre de 1959.—El Alcalde, *Andrés Cuesta.*

3782

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la exposición al público, por plazo de ocho días, de los pliegos de condiciones para la contratación en subasta y concurso, respectivamente, la construcción de un corral municipal y cobertizo, y el servicio de limpieza de los locales oficinas municipales y Escuelas Nacionales de esta villa.

Nava de la Asunción a 27 de octubre de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Pedro G. Toledano.*

3895

VALVIEJA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración municipal correspondientes a los años de 1945 a 1958, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, y cuya exposición será por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito ante esta Alcaldía los reparos y observaciones que las mismas dieran lugar.

Valvieja, 10 de octubre de 1959.—El Alcalde, Braulio Miguel.

3897

LA LOSA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Losa, 20 de octubre de 1959.—El Alcalde, P. Torres.

IMPRENTA PROVINCIAL